



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel. 4452640

2022 año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras comunitarios
y a fallecidos en contexto de la Pandemia (COVID-19) Ley N° 3473-A

RESISTENCIA, 19 ABR 2022

DICTAMEN N° 160

Ref.: E2-2021-10775- A S/ reclamo pago de Bonificación Especial Ley N° 2418-A de la agente GARCIA LOZA, Roció DNI N° 32.065.529.

//- CALIA DE ESTADO

Ala

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Se remite el presente expediente que consta de 36 fojas, excluida la presente, sin proyecto de Resolución, a fin de emitir opinión por el reclamo citado en la referencia.

A fs. 1 obra solicitud de la agente de pago de Bonificación Especial otorgada al personal de la Secretaria General de la Gobernación por Ley 2418- A.

Antecedentes:

A fs. 23 obra informe de la Unidadde Recursos Humanos y el Departamento de Asistencia y Liquidación dependientes de la Secretaria General de Gobernación dando cuenta que la agente solicitante paso a planta el 1° de septiembre de 2019 – Decreto N° 4378/19 (obrante a fs. 10/14) en la Jurisdicción 33 Secretaria de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción. A partir agosto 2020 fue transferida a la Jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación conforme Decreto N° 976/20.

A fs. 25 obra dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica concluyendo que la bonificación Especial Ley 2418-A es viable si cumple efectivamente servicios en esa Jurisdicción 2- desde que la misma cumple funciones en ella.

A fs. 27 obra intervención de la Asesoría General de Gobierno -Dictamen N° 048/22 mediante la cual manifiesta respecto de la procedencia de reclamos como el presente, ese Organismo Asesor ya se expidió en reiteradas ocasiones. En tal sentido sugiere: "...a fin de evitar dilaciones en las actuaciones y por aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, en el marco de su competencia, aplique el criterio ya sentado en los Dictámenes N° 668/21, 667/21, 655/21, 651/21,430/21, 334/21, 251/21, 197/21,184/21,180/21, 161/21 por citar algunos – no resultando necesaria la remisión a esta instancia...". No obstante, en el caso en particular, conforme la normativa aplicable y el lineamiento impartido por dicha Asesoría, se expide sentando que corresponde que la agente perciba la bonificación en cuestión, siempre que preste efectivo servicio en el ámbito de la jurisdicción 2, a fin de dar cumplimiento al requisito impuesto en la Ley 2418-A.

A fs. 33 obra informe técnico y circunstanciado elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos concluyendo en idénticos términos que el Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica y la Asesoría General de Gobierno con dictámenes favorables en relación a la liquidación y pago de la Bonificación Especial de la Jurisdicción 2, resaltando que para la fecha de determinación de otorgamiento del beneficio se deberá tener en cuenta el momento en el cual la agente García Loza presto real y efectivo servicio en la Jurisdicciónmencionada.

A fs. 35 obra intervención de la Subsecretaria de GestiónPública, advirtiendo que a la fecha la agente solicitante no percibe la bonificación Especial- Concepto 299; citando dictámenes de la Asesoría General de Gobierno N° 859/21 y 852/21, dejando a criterio de la superioridad el decisorio de lo peticionado.

Análisis de la cuestión jurídica planteada:

La Ley N° 2418-A (antes ley N° 7734), vigente, crea la Bonificación Especial objeto de análisis y determina los requisitos objetivos para acceder a la misma esto es efectiva y real prestación de servicio en la órbita de la Jurisdicción N° 2- Secretaria General de Gobernación: *Artículo 2°: Establéese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo.*

Por su parte la Secretaria General de la Gobernación se encuentra expresamente facultada – artículo 4° - para otorgar mediante resolución el concepto Bonificación Especial, de conformidad con lo establecido en la citada Ley.

El Decreto N° 4378/19- Planilla Anexa - Orden N°14 dispuso respecto de la reclamante, entre otras personas, su nombramiento en planta permanente y el Decreto 976/20 transfirió la misma a partir de su dictado a la Jurisdicción 2- Secretaria General de Gobernación.

Conclusión:

Por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas obrantes en autos, como también por los fundamentos normativos citados, se entiende, en el caso estarían dados los extremos requeridos para el reconocimiento y pago de la bonificación Especial prevista en la Ley 2418- A; *con sujeción a los períodos que la agente reclamante hubiera prestado real y efectivo servicio en la jurisdicción 2y que no le hubieran sido abonados.*

Previo al dictado del instrumento legal correspondiente deberá agregarse previsión presupuestaria y financiera de la medida, en los términos previsto en el Decreto N° 211/10.

Asimismo, en consonancia con lo expuesto por el Asesor General de Gobierno, sesugiere la continuidad del trámite,entendiendo aplicable el presente a casos análogos-

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN
FISCA DE ESTADO
DE LA PRONCIA DEL CI CO
M.P. CHAC 4641 F0557 10XI
M. FEDERAL T086 - F0793
DNI: 30.096.812